

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 1 de 10

**ACUERDO No. 006
(17 de noviembre de 2020)**

“Por medio del cual se adopta el Estatuto Interno del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA
“INFIHUILA”,**

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el literal b) del artículo 282 del Decreto Ley 1222 de 1986, en el parágrafo 1º del artículo 68, en el literal d) del artículo 76 de la ley 489 de 1998, el Decreto Departamental No. 1372 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza 001 de 1972 fue creado el Instituto de Desarrollo Municipal del Huila “IDEHUILA”, y transformado como Instituto de Desarrollo Municipal del Huila “INFIHUILA” por la Ordenanza No. 54 de 1996.

Que en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 04 de 2004, el Gobierno Departamental del Huila, emitió el decreto 1372 del 23 de noviembre de 2004, “por el cual se expide el Estatuto Básico del instituto financiero para el desarrollo del Huila “INFIHUILA”, definiéndolo como “un establecimiento del orden departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Hacienda”, cuyo objeto es cooperar en el desarrollo económico y social del departamento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la ley 489 de 1998, la dirección y administración de los establecimientos públicos está a cargo de un Consejo Directivo y de su Gerente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1372 de 2004 y en concordancia con las competencias nacidas en la ley 489 de 1998, el Consejo Directivo debe adoptar el Estatuto Interno de la Entidad, disponiendo en este los instrumentos administrativos necesarios para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de su misión.

Que siendo INFIHUILA un establecimiento público de carácter financiero, debe dar cumplimiento a los lineamientos que para las entidades de Bajo riesgo crediticio estableció el decreto 1117 de 2013 y las disposiciones del decreto 1068 de 2015 que regula en su artículo 2.3.3.5.1.1. y siguientes, las condiciones para el manejo de excedentes de liquidez por parte de los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales, las circulares externas 034 de 2013 y 055 de 2015 de la superintendencia financiera, así como las normas que los modifiquen o complementen.

 INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 2 de 10

Que para dar mayor claridad, comprensión y difusión respecto de la normatividad del INFIHUILA, el Consejo Directivo mediante Acuerdo 005 de 2020 compiló el Decreto 1372 de 2004, por el cual se expidió el Estatuto Básico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila "INFIHUILA", la Ordenanza 0051 de 2011 que modificó el numeral 7 del artículo 6 del decreto 1372 de 2004 y la Ordenanza 0051 de 2013 que modificó los artículos 4 y 6 del mismo Decreto.

Que el numeral segundo del artículo 18 del Decreto 1372 de 3 2004 determina que es función del Consejo Directivo adoptar los estatutos internos del INFIHUILA, en merito de lo cual:

ACUERDA:

TÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO UNO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA ORDINARIA. - Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, serán efectuadas por el secretario, mediante la remisión por correo electrónico de documento en el que conste el orden del día y los documentos que fueren objeto de estudio o aprobación por parte del Consejo Directivo, con no menos de cuatro días de antelación, lo anterior sin perjuicio de que puedan abordarse otros asuntos por decisión del Consejo mismo.

Parágrafo Primero. – Una vez convocada la sesión ordinaria del Consejo Directivo, esta podrá ser modificada con la solicitud de al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto, quienes deberán proponer al secretario tres (3) fechas para la realización de la sesión, las cuales estarán dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha inicialmente prevista, sin que esto intervenga en la programación de la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA. – Conforme lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1372 de 2004, el Consejo Directivo podrá sesionar de manera extraordinaria para lo cual el Secretario efectuará la convocatoria mediante la remisión por correo electrónico de documento en el que conste el orden del día y los documentos que serán objeto de estudio o aprobación por parte del Consejo Directivo, con no menos de dos días de antelación sin que sea posible tratarse asuntos distintos a los contenidos en la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: DESARROLLO DE LAS REUNIONES. – Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán prioritariamente presenciales, no obstante, por circunstancias de fuerza mayor, imposibilidad física o cualquier otro evento que impida la reunión presencial, podrán desarrollarse virtual a través de cualquier mecanismo que permite la deliberación y decisión.

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de las reuniones el delegado del Gobernador deberá allegar el correspondiente acto de delegación, en caso de no allegarse se entenderá que hubo imposibilidad de asistencia del Gobernador del Departamento.

 INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 3 de 10

Parágrafo Segundo: En ausencia del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila INFIHUILA, será cancelado y reprogramado para una nueva fecha de o cual se dejará la respectiva constancia secretarial.

Parágrafo Tercero: Para el desarrollo de las reuniones ordinarias de forma virtual bastará la enunciación que en tal sentido se haga en la comunicación de convocatoria o solicitud de al menos tres (3) de sus miembros con voz y voto, para lo cual se enviará comunicación al Secretario por el mismo medio de la convocatoria.

Parágrafo cuarto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12º del Acuerdo 005 de 2020 compilatorio, a la terminación del periodo del Gobernador Departamental, los consejeros designados por el Gobernador saliente continuarán en ejercicio como tales hasta tanto sean designados los nuevos miembros.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES VIRTUALES- para la realización de las reuniones virtuales a que se refieren el artículo inmediatamente anterior, se dispondrá por parte de la entidad de los medios tecnológicos y servicios de comunicación que se requieran para permitir la deliberación y decisión, ya se trate de teleconferencia, videoconferencia, cruce de mensajes o correos electrónicos simultáneos y/o cualquier otro medio que permita verificación de la participación de los miembros y el sentido de las votaciones dejando constancia de todo lo desarrollado en dichas reuniones. En la convocatoria a sesión virtual deberá indicarse el medio tecnológico que será utilizado, junto con la información necesaria para que los convocados accedan y, cuando se trate de modificación a una convocatoria hecha inicialmente como presencial el Secretario comunicará por correo electrónico a cada miembro del Consejo Directivo, señalando las razones del cambio de modalidad y la información necesaria para acceder a sesión virtual.

Parágrafo Primero. – Las reuniones ordinarias podrán desarrollarse de forma semipresencial siempre y cuando se garanticen las condiciones de participación de todos los miembros del Consejo Directivo, siendo posible la deliberación.

CAPÍTULO DOS

DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO QUINTO. ACTAS. – Las sesiones del Consejo Directivo constarán en actas que serán elaboradas por el Secretario y puestas en consideración para su aprobación en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a aquella de la cual se levantó el acta.

Las actas se llevarán en un libro anual que estará bajo custodia del Secretario del Consejo Directivo quien podrá expedir las certificaciones que sean requeridas respecto del contenido de estas, incluso antes de la aprobación del acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO SEXTO. ACUERDOS. - Constarán en acuerdo del Consejo Directivo las siguientes decisiones:

1. Las que fijen las políticas de dirección, administración y operación del Instituto.
2. las que adopten los estatutos internos del Instituto y sus reformas.

 INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019 Versión: 04 Página: 4 de 10

3. Las que aprueben los planes y programas institucionales a incluirse en el plan de desarrollo departamental, así como los mecanismos para la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos tendientes a la realización de su objeto social.
4. Las relacionadas con el régimen y estructura de la planta de personal, la estructura orgánica del instituto y la escala salarial y funciones de los empleados públicos del instituto.
5. Las que aprueben y adopten los instrumentos normativos de Gobierno Corporativo, Reglamentos y manuales, tales como el Código de Integridad y demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten necesarios para el correcto y adecuado funcionamiento del Instituto.

Las demás decisiones constarán en acta

Parágrafo: Los acuerdos del Consejo Directivo serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVICIOS. – En desarrollo de su objeto misional y de conformidad con las Actividades definidas en el Estatuto Básico, el INFIHUILA prestará los siguientes servicios:

- a) Administración de los excedentes de liquidez de las entidades territoriales y sus organismos descentralizados.
- b) Administración de fondos especiales.
- c) Gestión y administración de recursos
- d) Otorgamiento de créditos
- e) Realización de operaciones de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas.
- f) Financiación de las actividades previstas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del sistema financiero.
- g) Descuento y negociación de pagarés, giros, letras de cambio y otros títulos de deuda.
- h) Descuento de flujos.
- i) Emisión de garantías para los clientes que conforman su población objetivo.
- j) Administración de Obras, proyectos o empresas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del sistema financiero.
- k) Administrar o ejecutar proyectos y obras públicas de importancia para la promoción del desarrollo del Departamento del Huila y/o dirigir, financiar e implementar proyectos empresariales y/o productivos.
- l) Prestar asesoría técnica, financiera y administrativa a las entidades públicas, sociedades de economía mixta y sociedades sin ánimo de lucro en la estructuración de proyectos de inversión o para la conformación de personas jurídicas de interés para el desarrollo del departamento.

 INFIHUILA <small>Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</small>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 5 de 10

- m) Prestar asesoría técnica, financiera y administrativa a las entidades territoriales y descentralizadas del orden territorial en la estructuración y seguimiento a proyectos de inversión a finanziarse total o parcialmente con recursos del crédito.
- n) Gestionar acuerdos de cooperación interinstitucionales entre entidades de los distintos ordenes incluido el internacional a fin de identificar y promover intereses comunes de importancia para el departamento del Huila.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y LOS CLIENTES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO OCTAVO: POBLACIÓN OBJETIVO DE LA ENTIDAD. – Los beneficiarios de los proyectos adelantados por el Instituto estarán definidos por los segmentos de la población a que se dirijan las políticas, proyectos planes y programas adoptados por quien confie al Instituto la ejecución total o parcial de los mismos en desarrollo de su objeto misional y de conformidad con las actividades definidas en el Estatuto Básico del INFIHUILA.

ARTÍCULO NOVENO: CLIENTES. – Son clientes del Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Huila – INFIHUILA:

- 1- Las Entidades Territoriales.
- 2- Las Entidades descentralizadas del orden territorial (Artículo 68 Ley 489 de 1998)
- 3- Empresas de Economía Mixta.
- 4- Personas jurídicas de derecho público o privado, dedicadas al desarrollo microempresarial (Numeral 1 artículo 6 Decreto 1372 de 2004)
- 5- Personas naturales y jurídicas de derecho público o privado que desarrollen estudios y obras que promuevan el desarrollo en el Departamento como los referentes a recursos naturales, desarrollo agrícola, industrialización, servicios sociales, económicos y otros análogos. (Numeral 15 artículo 6 Decreto 1372 de 2004)

ARTÍCULO DÉCIMO: ALIADOS ESTRATÉGICOS. – Son aliados estratégicos del Instituto los operadores bancarios, los operadores de microfinanzas, los operadores del sector cooperativo y entidades sin ánimo de lucro a través de los cuales se sirve el instituto para desarrollar su objeto social.

TITULO III ESTAMENTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Huila INFIHUILA, se someterá, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las buenas prácticas administrativas, a la vigilancia y control de los entes y organismos que allí se determinen tanto a nivel externo como al interior de la Entidad.

Parágrafo: Aquellos servicios para cuya prestación sea requiera la autorización de la Superintendencia Financiera, solo serán promocionados y prestados una vez se optenga la vigilancia especial.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 6 de 10

CAPÍTULO PRIMERO CONTROL FISCAL Y VIGILANCIA ESPECIAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL CONTROL FISCAL. – El control fiscal estará a cargo las entidades pertinentes en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley 42 de 1993 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGILANCIA ESPECIAL. – El instituto se sujetará a los controles especiales de vigilancia por parte de entidades de control, entre estos, los que ejerce la superintendencia financiera que se presente o llegare a presentarse, de conformidad con las disposiciones legales y en atención a cumplimientos de su objeto y a realización de las actividades que en tal virtud deba asumir.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL CONTROL INTERNO. – El sistema de control interno adoptado por la Entidad se ceñirá a los postulados de los artículos 209 y 269 de la constitución política y a las disposiciones contenidas en la ley 87 de 1993, la ley 1474 de 2011, el decreto 1599 de 2005 o las demás normas que la reforme, adicionen o deroguen. Deberán contener como mínimo las políticas, procedimientos y controles adoptados para prevenir que los recursos administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes o vinculados a actividades delictivas para dar apariencia de legalidad a las mismas o a las transacciones y recursos vinculados con estas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REVISORÍA FISCAL. A efectos de aplicar buenas prácticas administrativas dentro el Instituto tendrá un (1) revisor fiscal, quien será designado por el Consejo Directivo quien fijará sus honorarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. – Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del instituto, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del consejo directivo y la normativa vigente.

 INFIHUILA <small>Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</small>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 7 de 10

2. Dar oportuna cuenta, por escrito al consejo directivo o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del instituto y en el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control del instituto y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del instituto y las actas de las sesiones del consejo directivo, y porque se conserve debidamente la correspondencia del instituto y los comprobantes de las cuentas, impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes del instituto y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que éste tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y títulos valores del instituto.
7. Firmar los estados financieros, acompañando los del cierre de semestre y de la vigencia con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar al consejo directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de información y análisis financiero (UIAF) cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de los clientes de INFIHUILA, o sobre transacciones de sus usuarios, que por su número, por las cantidades transadas, o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinadas a su financiación.
10. Revisar los sistemas de administración de riesgos del instituto.
11. Velar porque el instituto cumpla con lo establecido en la circular básica Contable y financiera No. 100 de 1995, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, las normas que la modifiquen o complementen, en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad.
12. Cumplir con las disposiciones establecidas en la circular básica jurídica externa expedida por la superintendencia financiera de Colombia N°029 de 2014, las normas que la modifiquen o complementen en concordancia con la normativa que regula las actividades de la entidad.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo o el Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CALIDADES. – El revisor fiscal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente; en especial con los contenidos en el artículo 215 del código de comercio y el numeral 3.2.2 de la circular externa 029 de 2014 incorporada en el título I, capítulo III de la parte y las normas que las modifiquen, reglamenten o complementen.

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 8 de 10

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SARLAFT

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONARIO RESPONSABLE SARLAFT. De conformidad con el régimen de administración del riesgo de lavado de activos, y demás reglamentaciones dictadas por la Superfinanciera, en el marco del Régimen Especial de Vigilancia de entidades exceptuadas, corresponde al Instituto Financiero para El Desarrollo del Huila INFIHUILA, disponer de un funcionario responsable de las medidas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, quien será el responsable de la administración de las medidas de control diseñadas para prevenir que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNCIONES DEL RESPONSABLE SARLAFT. - además de aquellas definidas en el manual específico de funciones para el empleo, son funciones del responsable de la administración del sistema Sarlaft:

1. Participar en el diseño y aprobación de los procedimientos contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Velar por el cumplimiento de dichos procedimientos y por la implementación de los correctivos establecidos para superar las deficiencias identificadas.
3. Presentar informes de gestión a la junta directiva u órgano que haga sus veces con una periodicidad mínima semestral. En caso de que por su naturaleza jurídica no exista dicho órgano, estas funciones corresponderán al representante legal.
4. Proponer a la administración la creación y actualización de manuales de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios de la respectiva entidad.
5. Evaluar los informes de auditoría interna y externa de la entidad y diseñar las medidas para afrontar las deficiencias identificadas en los mismos, respecto a las medidas de control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud, o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.
7. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del art. 102 del EOSF.
8. Cumplir las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas, establecidas en este Capítulo.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DERIVADAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, EL RÉGIMEN DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 9 de 10

ARTICULO VIGESIMO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMITÉ DIRECTIVO. -Derivado de la implementación de los sistemas de administración del riesgo y el sistema de control interno, el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración de los riesgos asociados a las actividades objeto de supervisión por parte de la superintendencia financiera de Colombia y los demás organismos de control y vigilancia del Estado.
2. Aprobar los siguientes instrumentos administrativos:
 - a. Las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del instituto.
 - b. La definición de las áreas o responsables encargados de velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del Instituto.
 - c. El manual de buen Gobierno y Ética.
 - d. El Plan de contingencia y continuidad del negocio.
 - e. El sistema de control interno del instituto y los ajustes al mismo.
3. Estudiar y aprobar las modificaciones o adecuaciones necesarias al sistema de control interno.
4. Designar al funcionario que será el responsable del cumplimiento del sistema adoptado para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Evaluar los informes y recomendaciones que formulen los demás órganos de administración, de control, la revisoría fiscal y el funcionario responsable, así como adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento al cumplimiento de las mismas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GERENTE. – de conformidad con la parte primera del artículo 25 del Acuerdo compilatorio 005 de 2020 y atendiendo a la normatividad vigente son obligaciones especiales del gerente relacionadas con los estamentos de control y vigilancia internos y externos del instituto:

1. Proponer las reformas que crea convenientes a los estatutos, manuales y al código de Buen Gobierno ante el Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la Administración de los riesgos asociados a las actividades del objeto misional del instituto.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de conocimientos en el régimen legal y los estándares internacionales, así como la no vinculación del mismo a listas restrictivas vinculantes.
4. Remitir a la Superintendencia Financiera dentro de los 15 días calendario siguientes al nombramiento del funcionario responsable de SARLAFT, la información relativa al nombre, número de identificación, teléfono y correo electrónico.
5. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al funcionario responsable del sistema de administración del riesgo, y dotarlo de recurso humano y técnico necesario para desarrollar su función.
6. Guardar en reserva los asuntos que conozca en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

**TITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS**

 <p>INFIHUILA Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila</p>	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MECI - CALIDAD	Código: PDE-AC-012
	ACUERDO	Fecha Aprobación: Junio de 2019
		Versión: 04
		Página: 10 de 10

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIZACIONES AL GERENTE

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: AUTORIZACIONES Y CUANTÍAS. – La cuantías y autorizaciones a que hace referencia el Art. 18 del acuerdo compilatorio 005 de 2020, se estipularán en los reglamentos y manuales de que trata el mismo artículo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: AUTORIZACION ESPECIAL. – La adquisición y enajenación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos se hará por el Gerente previa autorización del Consejo Directivo.

CAPITULO SEGUNDO VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEROGATORIAS Y VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga as disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 de 2019.

Dado en Neiva Huila, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
 Presidente Consejo Directivo INFIHUILA


GERMÁN DARÍO RODRÍGUEZ PARRA
 Gerente INFIHUILA